



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1506/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002882, Ent. N° 2108/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la contratación directa por excepción N° 391978/1, para la contratación de un profesional Técnico en Gerencial, bajo la modalidad de arrendamiento de obra para desempeñar tareas en el Municipio "C";

RESULTANDO: 1) que el Municipio E solicita proceder a la contratación de la Empresa unipersonal Jesús Guillén, profesional técnico en gerencia, con estudios avanzados en administración y dirección de empresas y especialización estratégica y trabajo en equipo de alto rendimiento, quien reúne los requisitos de notoria competencia e idoneidad para desempeñar tareas de planificación, organización, coordinación y seguimiento en el referido Municipio. El referido profesional deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- 1.1) participar en la planificación, organización, coordinación y monitoreo del proceso de elaboración del presupuesto quinquenal municipal, elaboración de la rendición anual de cuentas a presentar ante la alcaldesa;
- 1.2) participar en la realización de los planes operativos anuales del funcionamiento del municipio, coordinando con la alcaldesa las pautas a establecer, en concordancia con la ley No. 19.272 y sus concordantes;
- 1.3) definir conjuntamente con la alcaldesa los indicadores de gestión y proceder a su seguimiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.4) planificar, definir y coordinar ejecución del presupuesto quinquenal municipal (funcionamiento e inversiones) en los diferentes rubros y derivados;
- 1.5) realizar el seguimiento de la ejecución de las erogaciones fijadas en el presupuesto quinquenal, municipal, dando cuenta;
- 1.6) realizar evaluaciones semestrales de los planes operativos, evaluar desvíos y sugerir acciones a tomar, en coordinación con la alcaldesa, haciendo entrega de informe semestral;
- 1.7) suministrar en forma periódica a determinar, la información que la alcaldesa solicite para el monitoreo de las actividades del plan de desarrollo municipal;
- 1.8) planificar y coordinar la ejecución del plan de desarrollo municipal en los diferentes ejes programáticos;
- 1.9) entregar al municipio anualmente un informe de trabajo conteniendo el desarrollo de las actividades descritas y logros obtenidos, que deberá ser aprobado por el gobierno municipal;
- 1.10) entregar al municipio al final del plazo del contrato, informe final conteniendo el desarrollo de la totalidad de las actividades descritas y de todos los logros obtenidos y metas alcanzadas, indicando grado de cumplimiento de los indicadores de gestión, que deberá ser aprobado por el gobierno municipal y publicado para su difusión.

2) que a su vez el Municipio manifiesta que no existen las condiciones para que las referidas tareas sean realizadas por los funcionarios que actualmente desempeñan tareas en esa dependencia y que dichas circunstancias no podrán ser modificadas en breve plazo;

3) que el profesional a contratar se desempeñará por un lapso de 49 (cuarenta y nueve) meses, haciendo entrega de informes semestrales y anuales, así como un informe al final del período para el cual se lo contrata, conteniendo el desarrollo de la totalidad de las actividades



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizadas y todos los logros obtenidos y metas alcanzadas, indicando el grado de cumplimiento de los indicadores de gestión, el cual deberá ser aprobado por el gobierno municipal y publicado para su difusión;

4) que surge que el profesional que se propone contratar reúne los requisitos de notoria competencia e idoneidad como surge de su curriculum vitae. Asimismo, el Municipio E ha informado que las tareas por las que se solicita contratar al Sr. Guillén no pueden ser realizadas por funcionarios que se desempeñan en el Municipio, no por falta de capacidad, sino en virtud a la multiplicidad de tareas que deben realizar en atención a la reducida plantilla con que se cuenta;

5) que en Sesión de fecha 03/03/2021, el Gobierno del Municipio E, aprobó por 3 votos en 5 la contratación de referencia en modalidad de contrato de arrendamiento de obra, al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 del TOCAF;

6) que en fecha 23/03/2021, se realizó estudio de la Asesoría Letrada de la Intendencia de Montevideo, respecto de la consulta formulada a nivel de la Dirección de División Asesoría de Desarrollo Municipal y participación sobre el marco normativo del contrato de arrendamiento de obra de autos, quien compartió el pronunciamiento positivo del Asesor Letrado del Municipio E. e hizo algunos ajustes formales en base al principio de buena administración;

7) que la Asesoría de la Dirección de Secretaría General de la Intendencia manifestó que el monto anual a pagar no supera el cuádruple del mínimo previsto, autorizado por la actual normativa (costo mensual= cuota multiplicada por 12), por lo que es posible la realización de la compra directa en los parámetros solicitados;

8) que en fecha 18/05/2021 el Municipio informó que en virtud de la corrección e informe realizado por el Servicio de Compras ,



TRIBUNAL DE CUENTAS

el contrato se desarrollará en 49 meses a partir del 01/06/2021, y vuelve al Servicio de Compras para su conocimiento y posterior envío al Departamento de Secretaría General para el dictado de la resolución correspondiente;

9) que el Intendente de Montevideo mediante Resolución N° 2208/21, de fecha 21/06/2021, adjudicó al amparo de lo dispuesto en el Art. 38 del T.O.C.A.F., la compra directa por excepción N° 391978/1, a la empresa unipersonal Jesús Guillén Molina, por un lapso de 49 meses, por un monto total de 1.195 BPC impuestos incluidos;

10) que en fecha 25/06/2021 el Contador Delegado informa la existencia de imputación parcial con disponibilidad por \$ 1.119.710,40 en derivado 282000, actividad 317000101, referencia 361084 a nombre del adjudicatario;

11) que no se adjunta constancia de no ser funcionario público;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 38 del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el Artículo 320 de la Ley N° 19889 (LUC), regula el régimen de contratación mediante arrendamiento de obra, con una persona física o jurídica, que se configura cuando el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado por un precio en dinero;

2) que la norma legal antes referida autoriza la contratación en forma directa de persona física siempre que el monto anual de la contratación no exceda del cuádruple de la contratación directa, que, para los Gobiernos Departamentales asciende a \$ 3.064.000, en caso contrario deberá efectuarse concurso. En el caso, la contratación remitida se encuentra dentro de ese monto;

3) que por lo tanto la contratación encuadra dentro de los requerimientos legales, ajustándose por su naturaleza a la definición legal de arrendamiento de obra;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que dicho Art. 320 de la Ley N° 19889, establece que solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tanguen la calidad de funcionarios públicos; no habiéndose adjuntado declaración jurada del contratado en este aspecto;

5) que dada la fecha de inicio del contrato, el mismo ha tenido ya principio de ejecución, en contravención con lo establecido por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, en virtud de que el contrato planeó ser ejecutado en 49 meses a partir del 01/06/2021 (Resultando N° 6);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando N° 5);
- 2) Téngase presente lo establecido en el Considerando n° 4)
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General